

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Arauzo de Torre, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239, y practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 17 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Con esta fecha concedo autorización a los Alcaldes de Cascajares de Bureba y Grisaleña, para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, puedan emplear estricnina en aquellos términos municipales, al objeto de destruir los animales dañinos que en los mismos merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 20 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Con esta fecha concedo autorización al Presidente del Coto de

Caza de Briviesca, para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, pueda emplear estricnina en el mismo, al objeto de destruir los animales dañinos que en él merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 20 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de San Vicente del Valle, con fecha 16 del actual, me comunica que de aquel pueblo ha desaparecido una yegua de capa negra, cerrada, seis cuartas de alzada, crin cortada, desherrada de las extremidades traseras y losina.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sepa su paradero lo comunique a dicho pueblo de San Vicente del Valle.

Burgos 21 de enero de 1939.—
Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

El Alcalde de Ibeas de Juarros, con fecha 19 del actual, me comunica que en aquel pueblo se halla recogida una oveja blanca, ojinegra, con horquilla en la oreja derecha muesca en las dos por detrás, y pintada de azul oscuro.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a dicho pueblo de Ibeas de Juarros.

Burgos 21 de enero de 1939.—
Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó señalar el día ocho de febrero, a la hora de las once, para la celebración de la segunda subasta de contratación de carbones con destino a las necesidades de las Casas de Caridad, Maternidad y Expósitos durante el corriente año, cuyas clases, precios de dicho combustible y pliego de condiciones económico-administrativas se publicó en el B. O. de la provincia correspondiente al día 23 de diciembre último, al cual habrán de sujetarse los licitadores.

Los pliegos de proposición podrán presentarse en las Oficinas de la Secretaría de la Diputación Provincial todos los días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O., hasta el anterior al en que ha de tener lugar la subasta, de nueve y treinta a las trece y treinta.

El mismo día, a la hora de las doce, se celebrará la segunda subasta de adquisición de carbones con destino a las necesidades del Hospital Provincial durante el año actual, al mismo tipo y con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas que rigió para la anterior, publicado en el B. O. correspondiente al día 23 de diciembre último.

Los pliegos de proposición podrán presentarse en las Oficinas de la Secretaría de la Diputación provincial todos los días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, hasta el anterior al en que ha de tener lugar la subasta, de nueve y treinta a la hora de las trece y treinta.

Burgos 21 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Presidente, Ricardo Díaz Oyuelos.— P. A. de la C. G.— El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 92.—En la ciudad de Burgos a 31 de diciembre de 1938.—Vistos, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo, de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Haro, seguidos entre partes: como demandante, D. Carlos Andrés Ciales, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de la expresada ciudad, representado por el Procurador don Máximo Nebreda y dirigido por el Letrado D. Antonino Zumárraga, y como demandada, la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, domiciliada accidentalmente en Valladolid, con la representación del Procurador D. Manuel García Gallardo y la defensa del Letrado D. Leandro G. de Cadiñanos.

Aceptando, excepción hecha de los referentes a haberse observado los trámites legales, los resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Haro en 17 de octubre del corriente año, en la que se contiene la siguiente parte dispositiva:

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el Procurador Sr. Saenz de Santamaría, en nombre de D. Carlos Andrés Ciales, contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, debo de condenar a ésta y la condeno al pago de 19.912'82 pesetas, importe, en plaza, de la mercancía

transportada y no entregada al demandante, sin hacer especial imposición de las costas causadas en el procedimiento.

Resultando: Que contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte demandada, y una vez admitido, y remitidos los autos a esta Superioridad, se hizo turno de ponencia y formo el apuntamiento, cumpliéndose con el trámite de instrucción, verificado lo cual, se señaló día para la vista, en cuyo acto, por los Letrados señores Cadiñanos y Zumarraga, se informó de conformidad con sus peticiones de instancia.

Resultando: Que en la sustanciación de esta alzada se observaron las prescripciones legales, y no así en primera instancia, pues en la sentencia recurrida se omiten las circunstancias del domicilio y profesión de la parte actora.

Siendo ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Aceptando igualmente los considerandos de la sentencia de que se apela; y

Considerando: Que en juicios de la naturaleza del presente, la sentencia por la que se confirme la apelada, lo será con condena en costas al apelante, según así lo dispone el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: Que las infracciones de procedimiento que se dejan anotadas son de las comprendidas en el número primero del artículo 372 de dicha Ley, por lo que deben ser corregidos disciplinariamente.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia objeto de esta apelación, con condena de las costas de segunda instancia a la Compañía recurrente. Se impone al Juez de primera instancia, de Haro, D. Cirilo Doval y Pazos, como corrección disciplinaria, la de advertencia.

Con certificación de la presente, devuélvase las actuaciones originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constantino Pascual.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado ponente D. Dionisio Fernández Gausi, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 31 de diciembre de 1938, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí, Licenciado, Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento

de lo mandado, expido la presente en Burgos a 4 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Amando Fernández Soto.

Villadiego.

D. Alipio Arroyo Humada, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario, en comisión de servicio,

Hago saber: Que en diligencias sobre cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, librado en expediente para la exacción de la responsabilidad impuesta a Constantino Benito Mediavilla, vecino de Sotresgudo, por su oposición al Movimiento Nacional, cuya responsabilidad importa 1.414'27 pesetas, importe del principal y costas, más las causadas con posterioridad, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes que le fueron embargados y que a continuación se expresan:

Semovientes.

25 cabezas de ganado lanar, valoradas en 500 pesetas.

Una pareja de vacas, con su cría, en 850.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 27 de febrero próximo y hora de las diez, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo de la subasta será el de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes.

Segunda. Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar primeramente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el importe del 10 por 100 de la tasación.

Que los semovientes se encuentran en poder del depositario, y podrán ser examinados por cualquier persona que quiera tomar parte en la subasta.

Dado en Villadiego a 12 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal. Alipio Arroyo.—El Secretario judicial, Higinio González.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Ayuelas.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan

de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Ayuelas 15 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Valmaseda.

Alcaldía de Ríostras.

Por el presente se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas que se hallan enclavadas en el término municipal, así como las de Celada de la Torre, por ser de su distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento por sí o por medio de sus administradores, apoderados o renteros las relaciones declaradas de todas las fincas rústicas que posean en cada una de las secciones o subsecciones que comprenden los términos municipales expresados, cuidando de detallar el pago o término donde radiquen, cabida en hectáreas o áreas, cultivo a que pertenecen, linderos y valor en venta o en renta de las mismas, y de no verificarlo en el plazo mandado, serán sancionados con la multa de 5 a 250 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, sin perjuicio de las demás sanciones vigentes en materia sobre Registro fiscal.

Ríostras 18 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa.

D. Modesto Mencía Huerta, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de urbana, perteneciente a los años de 1930 a 1937, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en la Tesorería-Contaduría de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha,

señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926:

DEUDORES QUE SE CITAN

Antonio Cabestrero, vecino de Roa, adeuda 61'41 pesetas.
 Andrea Alonso, id., 18'51.
 Antonio de la Cal, id., 19'26.
 Aurelio García, id., 18'45.
 Ana Fernández, id., 142'66.
 Basilia Murga, id., 21'56.
 Celedonio Bueno, id., 23'11.
 Clara Rubi, id., 38'58.
 Clemente Maestre, id., 7'71.
 Dionisio Miravalles, id., 61'38.
 Dionisio Núñez, id., 43'05.
 Domingo Bárcena, id., 26'81.
 Ezequiel Gómez, id., 30'66.
 Eustasio Vallejo, id., 18'50.
 Eleuterio Hornillos, id., 19'26.
 Francisco Hornillos y otros, id., 53'81.
 Guillermo Izquierdo, id., 30'66.
 Gregorio San Tirso, id., 36'84.
 Ignacio Benito, id., 12'33.
 Herederos de Jorge Arranz, id., 38'85.
 Julián Llorente, id., 24'61.
 Justo Arroyos, id., 30'66.
 Juliana Mansilla, id., 27'05.
 Juan Zapatero, id., 238'71.
 Liborio Nebreda, id., 15'79.
 Luisa Ortega, id., 46'26.
 Lino Chico, id., 38'58.
 Luciana García, id., 53'81.
 Leoncio Hernández, id., 12'31.
 Máxima Ortega, id., 11'58.
 María Portillo, id., 30'66.
 María Revenga, id., 12'31.
 María Miguel, id., 61'39.
 Manuel Garay, id., 42'99.
 Mateo Bravo, id., 92'52.
 Mariano Cilleruelo, id., 42'42.
 Paula Zapatero, id., 80'65.
 Paula Crespo, id., 48'39.
 Pascasio Nebreda, id., 10'80.
 Petra Catalina, id., 18'51.
 Segundo Antón, id., 32'20.
 Sinfiriano Peña, id., 18'50.
 Toribio Fernández, id., 204'20.
 Tomasa Berdón, id., 60'09.
 Tomás del Olmo, id., 23'10.
 Tomasa Miravalles, id., 30'82.
 Vicente Val, id., 24'54.
 Victoriano Cabestrero, idem, 37'66.
 Vicente García (menor), idem, 43'20.
 Zacarías Sanz, id., 90'80.
 Zacarías García, id., 26'81.
 Zoilo Hernández, id., 43'03.
 Julián García, id., 57'29.
 Sinfiriana Ortega, id., 3'78.
 Antonio Abad, id., 9'45.
 Domingo y Fidel Manero, id., 8'32.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente, en Roa de Duero a 24 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Agente, Modesto Mencía.